



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

TENGASE EN CUENTA para todos los efectos como dirección física de notificación de la ejecutada **Betzabeth del Pilar Badillo Guerra**, la ubicada en la **Carrera 20 # 33-55 Notaria Segunda de Bucaramanga.**

Ahora bien, previamente a continuar con la diligencia de notificación de la demandada **Betzabeth del Pilar Badillo Guerra**, el Juzgado **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue constancia o certificación expedida por la empresa de servicio postal que determina la entrega de la citación a la ejecutada a la cual iba dirigida ello de conformidad con lo establecido en el Art. 291 del C. G. del P., y toda vez que lo anexado es la guía de notificación, más la constancia o certificación expedida por la empresa que realizó la diligencia tal y como lo exige la norma en mención.

De otra parte, se tiene que el apoderado de la parte demandante aduce que la dirección electrónica pilar.guerra1989@hotmail.com, corresponde al correo personal de la demandada **Betzabeth del Pilar Badillo Guerra**, según le indican vía telefónica en el lugar de trabajo de la ejecutada, sin allegar un documento idóneo que acredite que la precitada dirección electrónica corresponde a la utilizada por la demandada **Badillo Guerra**, lo cual no cumple con el trámite contemplado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aunado que el requerimiento realizado a la precitada ejecutada no ha tenido respuesta alguna, situación por la cual, esta instancia, **NO TIENE EN CUENTA** la dirección electrónica en mención.

Finalmente en cuanto la solicitud de emplazamiento incoada por el vocero judicial de la activa en escrito que antecede, respecto del demandado **JUAN MUÑOZ**, esta instancia, **NO ACCEDE** a ello, toda vez que revisado el expediente no se encuentra informe de notificación efectuado a la dirección física del ejecutado reportada en el libelo, el cual indique un resultado negativo por parte de las empresas de servicio postal certificadas, razón por la cual **SE REQUIERE** al togado a efectos de que intente llevar a cabo el trámite notificadorio a la dirección física reportada en el libelo como del demandado, esto es, **Carrera 25 # 64 – 56, MONTERREDONDO**, conforme lo establece el Código General del Proceso, ello es, bajo los parámetros del Art. 291 y 292 de la obra en cita.

NOTIFÍQUESE¹.

Firmado Por:

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.12 del 15 de febrero de 2022.

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8521885701fc642ca65dcdd1fe763ae582dc2e1262fd27961bbcf561a640aa
Documento generado en 14/02/2022 03:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>